



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 13 DE MAYO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2209-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA 2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA 2020, para la ejecución de los Planes Familiares de las Asociaciones Momentáneas “Los Innovadores de las Vueltas” y “Aguas Calientes, La Buena Suerte”, respectivamente; en el marco del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua-NICAVIDA, a desarrollarse en el Municipio de Santa María, departamento de Nueva Segovia, por parte de la Delegación en Nueva Segovia del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, por el período del seis de marzo del año dos mil veinte al once de febrero del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-016-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Isabel Alemán Gómez**, delegada departamental; **Darwin Javier Marín Ramos**, promotor del Proyecto NICAVIDA; **Xóchilt Paola Colindres Hernández**, asistente administrativa territorial del Proyecto NICAVIDA; **Sandra José Borjas Quintanilla**, consultora facilitadora en adquisiciones de la Delegación de Nueva Segovia; todos del MEFCCA; y **Denya Yamildh González Sánchez**, representante legal de la Asociación Momentánea “Los Innovadores de las Vueltas” y **José Javier Andrade García**, representante legal de la Asociación Momentánea “Aguas Calientes, La Buena Suerte”. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se a conocer



los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la Delegación del MEFCCA/Nueva Segovia, para la administración de los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA-2020. **b)** Comprobar si las cláusulas de los Convenios No. 331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA-2020, se cumplieron. **c)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios derivados de los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA-2020. **d)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la Delegación del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en Nueva Segovia para la administración de los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA-2020, fueron satisfactorios. **2)** Las cláusulas de los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 de la entidad auditada en la Delegación de Nueva Segovia, se cumplieron adecuadamente. **3)** Los egresos propios de la entidad auditada derivados de los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA-2020 fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, se encontraron soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y realizados durante el período sujeto a revisión. **4)** Los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA 2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA 2020, para la ejecución de los Planes Familiares de las Asociaciones Momentáneas “Los Innovadores de las Vueltas” y “Aguas Calientes, La Buena Suerte”, respectivamente en el marco del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua-NICAVIDA, a desarrollarse en el Municipio de Santa María, departamento de Nueva Segovia de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión, cumplieron con las leyes, normas y disposiciones aplicables en todos sus aspectos más importantes; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-016-002-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, derivado de la revisión a los Convenios No.331/06-03-2020 FTE-089-PF-NUEVA SEGOVIA 2020 y No. 337/06-03-2020 FTE-095-PF-NUEVA SEGOVIA 2020, para la ejecución de los Planes Familiares de las Asociaciones Momentáneas “Los Innovadores de las Vueltas” y “Agua Calientes, La Buena Suerte”, respectivamente; en el marco del Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua-NICAVIDA, a desarrollarse en el Municipio de Santa María, departamento de Nueva Segovia, por parte de la Delegación



MEFCCA/Nueva Segovia, por el período del seis de marzo del año dos mil veinte al once de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Isabel Alemán Gómez**, delegada departamental; **Darwin Javier Marín Ramos**, promotor del Proyecto NICAVIDA; **Xóchilt Paola Colindres Hernández**, asistente administrativa territorial del Proyecto NICAVIDA; **Sandra José Borjas Quintanilla**, consultora facilitadora en adquisiciones de la Delegación de Nueva Segovia; todos del MEFCCA; y **Denya Yamildh González Sánchez**, representante legal de la Asociación Momentánea “Los Innovadores de las Vueltas” y **José Javier Andrade García**, representante legal de la Asociación Momentánea “Aguas Calientes, La Buena Suerte”.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA